

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1116-2020 ADELANTADO** EN CONTRA DE **LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUÉZ**, SE DICTÓ **AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 28 DE JUNIO DE 2022**.

Que, el día 20 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se pudo entregar de acuerdo con el comprobante de trazabilidad del correo certificado el día 31 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUÉZ** la decisión adoptada mediante Auto No. 1500 de fecha 28 de junio de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1116-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUÉZ** identificada con c.c. 43.752.487; en su condición de Defensora de Familia del Centro Zonal Suroriental de la Regional ICBF Antioquia para la época de los presuntos hechos, respectivamente; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Suroriental de la Regional ICBF Antioquia y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:
 - Informe detallado indicando las razones, fácticas y jurídicas, por las cuales no se realizó en los términos establecidos para ello, el seguimiento a la medida dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la adolescente Yesica Hoyos Diosa.
 - Copia íntegra y legible de la Historia de Atención del PARD adelantado en favor de la adolescente Yesica Hoyos Diosa.
 - El número de procesos activos que tenía a cargo la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental, de la Regional ICBF Antioquia durante los años 2014 a 2019, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas

actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor y/o Defensores adscritos al Centro Zonal Suroriental (Área Protección)	Las Defensorías tuvieron a cargo un Equipo Técnico Interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas a los Defensores de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término	Cuántos PARD se decretó nulidad	Cuántos PARD se perdió competencia al seguimiento a la medida

- Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a la asignación realizada a la Defensora de Familia del PARD que se adelantó a favor de la adolescente Yesica Hoyos Diosa.
2. Oficiar a la **Dirección Regional ICBF Antioquia y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva informar a este Despacho si se solicitó prórroga para seguimiento a la medida decretada dentro del PARD de la adolescente Yesica Hoyos Diosa.
 3. Oficiar a la **Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Antioquia y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho, certificación donde se hagan constar los resultados de las evaluaciones de desempeño de la señora LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUÉZ, así como las condecoraciones y reconocimientos que haya recibido en su calidad de servidora pública de la Entidad.
 4. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Antioquia y/o a quien corresponda**, certificación del tipo de vinculación, copia del manual de funciones correspondiente al cargo, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos; también, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado, para los años 2014 a 2019, y la última dirección registrada en la hoja de vida de la investigada LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUÉZ.
 5. Oficiar a la **Dirección de Planeación y Control de Gestión de la Sede de la Dirección General del ICBF y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:
 - Remitir copia íntegra y legible del Estatuto del Defensor de Familia vigente durante los años 2014 a 2019.
 - Remitir copia íntegra y legible del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados Vigente durante los años 2014 a 2019.
 6. Consultar en el Sistema de Información Misional – SIM, el reporte de actuaciones adelantadas en favor de la adolescente Yesica Hoyos Diosa.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a la investigada, LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUÉZ, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

c) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Antioquia, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Juan Camilo Mejia
Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC